



**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN,
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 16 / ROL D-044-2015

Santiago, 07 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra en Cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., Rol Único Tributario N° 99.506.810-9, es titular del proyecto "Costa Esmeralda", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 356, de 30 de noviembre de 2007, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 356/2007).

2° Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A. (en adelante "la Empresa" o "la Inmobiliaria") por incumplimientos a la RCA N° 356/2007, que califica favorablemente el proyecto "Costa Esmeralda" (en adelante, "el Proyecto").

3° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, don Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-044-2015, de 10 de noviembre de 2015.

4° Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó ante esta Superintendencia una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta

Superintendencia, la cual fue aprobada, con correcciones de oficio, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-044-2015, de 16 de diciembre de 2015, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador Rol D-044-2015.

5° Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, la Inmobiliaria, presentó un PdC refundido incorporando las correcciones de oficio correspondientes.

6° Que, con fecha 04 de enero de 2016, mediante Memorandum D.S.C. N° 1/2016 el PdC aprobado fue derivado a la División de Fiscalización, con el objeto de que dicha División efectuase su análisis y fiscalización.

7° Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2016-3291-V-PC-IA, que da cuenta de la fiscalización realizada en relación al cumplimiento del PdC aprobado en el marco del procedimiento D-044-2015.

8° Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015, esta Superintendencia declaró incumplido el Programa de Cumplimiento y se reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

9° Que, con fecha 3 de enero de 2020, el Sr. Fernando Molina Matta, en representación de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, interpuso un recurso de reposición, respecto de la Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015; en tanto que en el otrosí solicitó la suspensión de los efectos de la misma Resolución, particularmente en cuanto al plazo reanudado para la presentación de descargos.

10° Que, particularmente respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015, el escrito indica que *"en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, y con el objeto de evitar causar un daño irreparable a esta parte y con la finalidad de resguardar la eficacia del acto administrativo que dicte la autoridad resolviendo el mismo, solicitamos que la SMA decrete la suspensión del plazo otorgado a la empresa para presentar sus descargos, acorde al artículo 49 de la LO-SMA.*

11° Que, por su parte, el artículo 57 de la Ley N° 19.880 referenciado indica lo siguiente: *"La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso".*

12° Que, de esta forma, ante una petición justificada del interesado, por encontrarse a su juicio en alguna de las hipótesis indicadas en la norma, la autoridad podrá suspender la ejecución del acto impugnado.

13° Que, por otra parte, el artículo 9 inciso 4° de la Ley 19.880 establece que: *"Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento,*

incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario."

14° Que, adicionalmente, el artículo 55 de la Ley 19.880 indica, en relación a los interesados en el procedimiento, lo siguiente: *"Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses"*.

15° Que, en relación a todo lo indicado, se señala que la resolución del recurso de reposición interpuesto por la Empresa, incidirá directamente en el cumplimiento de los plazos asociados al procedimiento, toda vez que lo impugnado es la Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015, que junto con decretar incumplido el Programa de Cumplimiento, reanudó el procedimiento, levantándose la suspensión del mismo.

16° Que, además, se considera necesario poner en conocimiento del interesado del procedimiento Rol D-044-2015, esto es, al Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 15 / Rol D-044-2015, para que efectúe las alegaciones que estime pertinentes, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., y **SUSPÉNDASE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-044-2015** hasta la resolución del mismo, el que se reanudará una vez resuelto, en virtud de las disposiciones indicadas de la Ley N° 19.880.

II. OTÓRGUESE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE EL INTERESADO Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, efectúe las alegaciones que estimen pertinentes, en relación al recurso de reposición presentado, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 19.880. Este plazo se contará desde la notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A., domiciliado en calle Nueva Tajamar N° 555, Piso 21, Oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al interesado, Sr. Pablo Trivelli Oyarzún, domiciliado en Edificio MacIver N° 484, Oficina N° 153, comuna de Santiago, Región Metropolitana



Sebastian Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


RCP
C.C.

- Jefe de la Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.